



Notario de Santiago Gabriel Ogalde Rodriguez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION CONSTITUCION Y ESTATUTOS "FUNDACION JANE GOODAL INSTITUTE CHILE" otorgado el 29 de Septiembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 1312 - 2022.-

Santiago, 29 de Septiembre de 2022.-



Nro Certificado: 123456801113.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456801113.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71golgard&ndoc=123456801113>.- .-

CUR Nro: F403-123456801113.-

PROTOCOLIZACION

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
“FUNDACION JANE GOODAL INSTITUTE CHILE”

En Santiago de Chile, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, ante mi **DAVID POZA MATUS**, Abogado, Notario Público, Suplente del titular de la Tercera Notaría de Santiago, don **GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ**, según decreto de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, debidamente protocolizado, con oficio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número dos mil ciento dos, comuna de Santiago, certifico que a solicitud de doña **GILDA LORENA HERNANDEZ AGUILERA**, chilena, divorciada, secretaria, mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis guión K, vengo en protocolizar **CONSTITUCION Y ESTATUTOS “FUNDACION JANE GOODAL INSTITUTE CHILE”**, todo en un documento compuesto de doce fojas y que dejo agregadas al final de mi registro bajo el mismo número de repertorio de esta solicitud de protocolización. Para constancia firma la solicitante.- Se da copia.
Doy Fe.-


GILDA LORENA HERNANDEZ AGUILERA





Cert. N° 123456801113
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CERTIFICO que hoy protocolice este
documento con el N° 1.312 al final
de mi Registro de escrituras Públicas.
Santiago, 29 de Sept. de 20 22



CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

"FUNDACIÓN JANE GOODALL INSTITUTE CHILE"

En Santiago, República de Chile, a veintitres de septiembre de dos mil veintidós, siendo las 10:30 horas comparece doña **Alexandra Macarena Guerra Ramírez**, chilena, soltera, médico veterinario, cédula nacional de identidad número 16.460.285-0, domiciliada en El Radal N°80, edificio Costanera, departamento N°25, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Jane Goodall Institute Chile**".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes ; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio



Cert. N° 123456801113
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456801113
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN JANE GOODALL INSTITUTE CHILE**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: i) Aumentar la conciencia y la compasión por todos los animales, pero especialmente de los chimpancés, tanto en libertad como en condiciones bajo cuidado humano; ii) Fomentar la comprensión de la interconexión que existe entre humanos, animales y medio ambiente; iii) Aumentar el apoyo a la conservación de hábitats y especies, en particular para chimpancés; iv) Apoyar la investigación no invasiva sobre el comportamiento de los chimpancés; v) Empoderar a personas a tomar medidas en el ámbito ambiental y humanitario a nivel local y mundial a través del programa Roots & Shoots de Jane Goodall; vi) Inspirar e involucrar a la ciudadanía para que tomen las iniciativas para hacer de este mundo un lugar mejor; vii) Apoyar la investigación, la educación y la conservación de la vida silvestre y, viii) Promover la acción informada y compasiva para mejorar el medio ambiente compartido por todos los seres vivos del planeta tierra.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cien mil pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son cien mil pesos.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Invertir en los programas que sean aprobados por el Directorio.
2. Uso prudente, eficiente y eficaz.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados, sin discriminación arbitraria, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Actividades propias del objeto de la Fundación previsto en el artículo tercero.
2. Ser parte de los programas del Jane Goodall Institute Chile.



TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directores. El Directorio durará un período de 2 años, pudiendo ser reelegido en su totalidad y en distintos cargos hasta por máximo de 4 períodos consecutivos, equivalente a 8 años. Los miembros del primer Directorio deberán ser designados por el Fundador y los siguientes serán elegidos por el Directorio por mayoría.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Cada miembro de la Junta Directiva debe firmar un acuerdo de confidencialidad. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al anterior titular.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Presidente quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.



Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero o Director deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico según las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría simple de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:



- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente,



en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. El presidente debe seguir las políticas aprobadas por el Directorio.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y



e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De la Oficina Ejecutiva y los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá elegir a las personas naturales para desempeñar los cargos de la Oficina Ejecutiva y ejecutar el desarrollo de los fines de la Fundación por un período de tiempo indefinido y el pago de servicios será determinado y aprobado por el Directorio en el presupuesto anual. Cada miembro de la oficina ejecutiva y miembros colaboradores deberán firmar un acuerdo de confidencialidad.

Artículo Vigésimo: Serán deberes y atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Garantizar el cumplimiento del plan estratégico,
- b) Elaborar y dar seguimiento a proyectos y gestionar fondos,
- c) Velar porque se ejecuten las decisiones, acuerdos y resoluciones del Directorio.
- d) Desarrollar las labores encomendadas por el Directorio,



- e) Apoyar al Tesorero en la elaboración del presupuesto anual y contabilidad,
- f) Presentar al Directorio informes de gestión cuatrimestrales,
- g) Representar activamente a la Fundación en los espacios que le indique el Directorio,
- h) Asistir y participar en la reunión general anual del Jane Goodall Institute Global.
- i) Coordinar a la oficina ejecutiva y a sus voluntarios,
- j) Convocar y presidir las reuniones de la Oficina Ejecutiva y sus voluntarios, y
- k) Establecer y mantener comunicación y relaciones con organizaciones afines.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN PLANIFICABLE.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Andrea Caiozzi Jofré

Cargo: Presidenta

Rut N° 9.668.120-8

Carolina Loreto Saavedra Herrera

Cargo: Secretaria

Rut N° 16.099.942-k

María Jesús Blanco Herrera

Cargo: Tesorera

Rut N° 16.367.398-3

Ana Josefina Guzmán Parrochia

Cargo: Directora

Rut N° 18.450.241-0

Moris Alberto Muñoz Salas

Cargo: Director

Rut N° 16.790.571-4



Cert. N° 123456801113
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Hernán Rodrigo Lorca Silva

Cargo: Director

Rut N° 12.933.661-7

Eduardo Carlos Silva Cerda

Cargo: Director

Rut N° 10.315.570-3

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Ana Josefina Guzmán Parrochia, Rut N° 18.450.241-0, con domicilio en Avenida Las Condes N°9460, oficina N°905, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Alexandra Macarena Guerra Ramírez

CNI N° 16.460.285-0

Autorizo la firma de doña Alexandra Macarena Guerra Ramírez cedula nacional de identidad N°16.460.285-0. Santiago a 29 de septiembre de 2022.

